octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de de la Independencia y 112º de la Restauración.

César Brache Viñas,
Vicepresidente en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, auos 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 29, que determina las demarcaciones que corresponden a los Municipios y Distrito Municipales creados por las Leyes Nos. 630, 647, 687, 688 y 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana. (G. O. Nº 9347, del 24 de Octubre de 1974).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 29

Art. 1.—El Distrito Municipal de Polo, del Municipio de

Cabral, Provincia de Barahona, erigido en virtud de la Ley Nº 630, de fecha 15 de enero de 1974, quedará integrado además por las Secciones de Los Charquitos y Las Auyamas, con sus respectivos Parajes.

PARRAFO—Los Parajes de El Firme, Los Aguacates y La Cueva, de la Sección de Las Auyamas, formarán parte del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona.

Art. 2.—Los Parajes de Hato Viejo y Los Martínez del Distrito Municipal de Maimón, del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del indicado Distrito Municipal de Maimon, erigido en virtud de la Ley Nº 630, de fecha 15 de enero de 1974.

Art. 3.—El Paraje de Rancho Nuevo del Distrito Municipal de Maimón, Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, queda elevado a la categoría de Sección y pasará a formar parte del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega.

Art. 4.—El Distrito Municipal de Mella del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, erigido en virtud de la Ley Nº 687, del 2 de julio de 1974, quedará integrado por las Secciones de Angostura y Cristóbal.

Art. 5.—Los Parajes Guanito de la Sección El Llano, y "Las Lagunas, de la Sección Guayabo, del Municipio de Comendador, Provincia Elías Piña, quedan elevados a la categoría de Secciones y pasarán a formar parte del Municipio de El Llano, erigido en virtud de la Ley Nº 687 del 2 de julio de 1974.

Art. 6.—Los Parajes de Vengan a Ver de la Sección de Puerto Escondido, del Municipio de Duvergé, Provincia de Independencia, y la Colonia Mixta de la Sección de Mella del mismo Municipio y Provincia, quedan elevados a la categoría de Sección y juntamente con la Sección de Puerto Escondido pasarán a formar parte del Municipio de Duvergé.

PARRAFO.—El Paraje de Baitoa, de la Sección de Puerto Escondido del Municipio de Duverge, Provincia de Independencia, pasará a formar parte de la Sección de Vengan a Ver del mismo Municipio y Provincia.

Art. 7.—Los Parajes de El Garro de la Sección de Las Cañitas, del Municipio de Jaragua, Provincia de Bahoruco y Pie de la Loma, del mismo Municipio, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del indicado Municipio de Jaragua.

Art. 8.—Los Parajes de Las Clavellinas e Higo de la Cruz, del Distrito Municipal de Los Ríos, del Municipio de Jaragua, Provincia de Bahoruco, erigido en virtud de la Ley Nº 687, del 2 de julio de 1974, quedan elevados a la categoría de Sección y pasarán a formar parte del Distrito Municipal de Los Ríos.

Art. 9.—Las elecciones parciales extraordinarias previstas por las Leyes Nos. 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974, deberán celebrarse en una misma fecha, la cual será fijada posteriormente por una ley, después de un análisis pormenorizado de la situación planteada con tal motivo.

Art. 10.—La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, las leyes Nos. 630, del 15 de enero de 1974; 647, de fecha 13 de abril de 1974; 687 y 688, de fecha 2 de julio de 1974; 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana; y deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

TRANSITORIO.—El Municipio de Bohechío de la Provincia de San Juan erigido en virtud de la Ley Nº 687, del 2 de julio de 1974 quedará integrado por las Secciones de Yaque y Arroyo Cano, funcionará como Distrito Municipal hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por la presente Ley, en cuanto se refiere a la celebración de elecciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

César Brache Viñas,
Vicepresidente en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 30, que aprueba la Resolución Nº 1606-Bis-73, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago.
(G. O. Nº 9347, del 24 de Octubre de 1974).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 30

VISTA la Resolución 1606-Bis-73 fechada 16 de octubre del 1973, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Municipio de Santiago que propone designar con el nombre de ARTURO BISONO TORIBIO, la calle que comienza en la Avenida Franco Bidó y se extiende hacia el Sur, dentro de la Urbanización "La Esmeralda", de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

VISTA la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Nº 2439, del 6 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así: